

Tacuarembó, 24 de agosto de 2018.

D. 38/18.- En Sesión Ordinaria celebrada con fecha 23 de los ctes., la Junta Departamental sancionó por unanimidad de 27 Ediles presentes, el siguiente Decreto:

VISTO; el Expediente Int. N° 116/18, caratulado “*INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ, eleva Exp. 1801/18; solicitando anuencia para el fraccionamiento de dos solares urbanos empadronados con los Nros. 18703 y 18704, propiedad de la Empresa LAFETUR S.A.*”;-----

RESULTANDO I; que por nota del 5 de julio de 2018, GUSTAVO BLANCO DOS SANTOS, en representación de LAFETUR S.A., propietaria de dos solares de terrenos ubicados en la Manz. 864 de la localidad de Tacuarembó, 1era. Sección Catastral del departamento, empadronados con los Nros. 18.703 y 18.704, se presenta solicitando el reparcelamiento de dichos bienes;-----

CONSIDERANDO I; que dichos planos de mensura, están suscritos por el Ingeniero Agrimensor Pablo Hugo da Rosa Julliani, en fecha 4 de julio de 2018, del cual se adjunta copia;-----

CONSIDERANDO II; que en el Padrón N° 18.703, se ha constituido un recalque del saneamiento para la Urbanización *TERRUÑO 1*, donde es necesario ceder a OSE para finalizar el saneamiento, la propiedad del área donde está ubicado el mismo;-----

CONSIDERANDO III; que según lo informado por el Ingeniero Agrimensor Marcos Alonso Laguillo, perteneciente a la Dirección de Ordenamiento Territorial y Planeamiento Urbano de la Administración Departamental a fs. 4, corresponde enviar a este Organismo la solicitud de fraccionamiento por considerarse al amparo de la Ley 19.044;-----

CONSIDERANDO IV; que la Ley 19.044, en su Artículo 1, literal A, establece una excepción para fracciones menores a 300 m², cuando el destino es “*aquellas actuaciones en las que dicha división tenga por objeto la instalación de servicios de interés público, declarado por el Poder Ejecutivo o los Gobiernos Departamentales en su caso*”;-----

CONSIDERANDO V; que en este caso, la fracción resultante N° 2 tendrá una superficie de 118 m² 16 dm², es decir, inferior a los 300 m² que exige la norma, por lo cual deberá declararse por esta Junta Departamental, el interés público en dicho fraccionamiento el cual está dado por la obra de recalque de OSE, cuya titularidad será cedida al mencionado Ente para poder finalizar así la obra de saneamiento de dicho emprendimiento “*El Terruño*”;-----

ATENCIÓN; a lo preceptuado por el Artículo 273 Nral. 1 de la Constitución de la República, y lo dispuesto por los Artículos 19 y 35 de la Ley Orgánica Municipal 9.515; Art. 1° de la Ley 10.723 y Art. 14 de la Ley 18.308;-----

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO;

DECRETA:

Artículo 1ro.- Declárase que el reparcelamiento de los solares urbanos empadronados con los N° 18.703 y 18.704 de la localidad Catastral Tacuarembó, propiedad de la Empresa Lafetur S.A., proyectado según plano del Ing. Agr. Pablo Hugo da Rosa Juliani de fecha 4 de julio de 2018 (adjunto a fs. 2), es de interés público y por lo tanto se encuentra comprendido dentro de la excepción del literal A) del artículo 16 de la ley 10.723, en la redacción dada por el artículo 1 de la ley N° 19.044.-

Artículo 2do.- A todos sus efectos, siga en forma inmediata al Ejecutivo Departamental.

Sala de Sesiones “*Gral. José Artigas*” de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

POR LA JUNTA:

Juan F. EUSTATHIOU
Secretario General

José Felipe BRUNO
Presidente

DGS/ggaf